

Razón de cuenta: En uno de diciembre de dos mil quince, el Secretario Ejecutivo da cuenta al Comisionado Presidente del estado procesal que guarda el presente expediente. Conste.

Victoria, Tamaulipas, a uno de diciembre de dos mil quince.

Visto el estado procesal que guardan los autos, en especial el proveído dictado en trece de noviembre del año en curso, del cual se desprende que fue recibido escrito en la fecha citada, en el que aparece el nombre de [REDACTED], mediante el cual intenta interponer Recurso de Revisión en contra del **Instituto Electoral de Tamaulipas**, sin embargo, del propio escrito de impugnación se advirtió que el mismo carecía de los requisitos que señala el artículo 74, numeral 3, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, por lo que, se previno al promovente a fin de que en el término de cinco días hábiles posteriores a la notificación del acuerdo respectivo, **acreditara a través de un documento idóneo, domicilio para oír notificaciones y recibir documentos, la mención clara de los hechos en que se funda la impugnación y la consideración de porqué estima inadecuada la resolución y según sea el caso, la firma del promovente o su huella digital y firma de la persona que lo haga a su ruego**; apercibido de que en caso de no cumplir con esta determinación, en un plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente en el que se considere como legalmente notificado, el Recurso de Revisión se tendría por no presentado.

Ahora bien, de autos tenemos que, el veinte de noviembre del año que transcurre fue notificado dicho acuerdo al particular por la vía electrónica, al correo proporcionado en el escrito de impugnación; en ese sentido, según lo dispone el artículo 84, numeral 2 de la Ley de la materia, el término para cumplir con la prevención inició el veinticuatro y concluyó el treinta ambos del mes de noviembre del presente año, descontándose de dicho computo los días veintiuno y veintidós del mes y año señalados, por ser inhábiles. No obstante lo anterior, por lo que en vista de lo anterior tenemos que al día de la fecha el promovente no ha dado cumplimiento a la

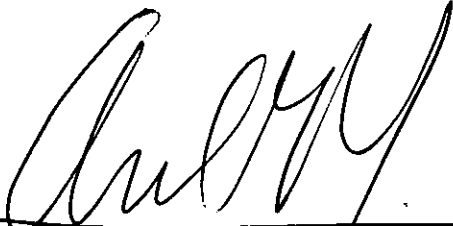
SECRETARIA
EJECUTIVA

ait

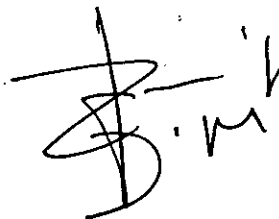
prevención a que se viene dando noticia; por lo tanto y en razón a que el término concedido para tal efecto ha transcurrido con exceso y con fundamento en el artículo 74, numeral 4 de la Ley de la Materia, se tiene por no presentado el Recurso de Revisión intentado por [REDACTED], consecuentemente, archívese este asunto como legalmente concluido.

Notifíquese el contenido de este acuerdo al interesado, en la cuenta de correo electrónico que se tiene registrada en autos, de conformidad con los artículos 82 y 84 numeral 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

Así lo acordó y firma el licenciado Juan Carlos López Aceves, Comisionado Presidente del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, asistido por el licenciado Andrés González Galván, Secretario Ejecutivo de este Instituto, quien da fe.



**Lic. Andrés González Galván,
Secretario Ejecutivo**



**Lic. Juan Carlos López Aceves.
Comisionado Presidente**

ACM